

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200802

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: ELSA SANCHEZ CIFUENTES.

En atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada ELSA SANCHEZ CIFUENTES se encuentra debidamente notificada, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por último, recibidas las comunicaciones emitidas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200802

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: ELSA SANCHEZ CIFUENTES.

La parte demandante AECSA S.A., citó a proceso ejecutivo a ELSA SANCHEZ CIFUENTES, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.400.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201113

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: DAVID FABIAN FANDIÑO MEDINA.

Verificado el anterior escrito subsanatorio, no se observa que, en definitiva se hubiere dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior; téngase en cuenta que, en primer lugar, no se acreditó que, el poder otorgado mediante mensaje de datos al apoderado se remitiera desde la dirección inscrita en el registro mercantil de la entidad demandante, tal como fue requerido por el despacho; véase que, simplemente se hizo alusión a que acreditaba particular, sin embargo no allegó evidencia alguna de ello, de ahí que, sin duda no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que, dispone: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

En segundo lugar, tampoco adecuó en debida forma las pretensiones tal como se requirió por parte del Juzgado, pues el apoderado insistió en cobrar una suma que no es acorde con lo estipulado en el pagaré a pesar de la advertencia plasmada en el auto anterior; por lo que, ante tales situaciones, no queda otro camino que, RECHAZAR la anterior demanda y ordenar su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201901289

Demandante: INVERSIONES BARRAGAN BARRERA Y CIA LTDA.

Demandado: OSCAR ORLANDO BEDOYA Y OTROS.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por Secretaría y a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas suplicadas por la misma, así como desglósese el documento físico requerido, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100784

Demandante: ALPHA CAPITAL S.A.S.

Demandado: CAMILO ERNESTO LAVALLE JUVINAO.

Para resolver el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. Por economía procesal, el despacho se abstiene de resolver sobre la liquidación de cotas realizada.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100717

Demandante: OLGA BEATRIZ VELASQUEZ Y OTRO.

Demandado: SU LUGAR CONSTRUCTORA S.A.S.

En atención al informe secretarial, se tiene que, previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, se hace menester correr traslado de los dictámenes presentados por la parte demandante con el libelo demandatario, y por ende se dispone:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 del Ordenamiento Procesal, se corre traslado a la parte pasiva de los dictámenes allegados con la demanda por el extremo actor por el término de tres (3) días.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200818

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: ALVARO JOSE TORRES ROMERO.

Para resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada el 3 de octubre de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaría póngasele en conocimiento de la doctora ALIA MENESES CUIDES apoderada del demandado, dicha solicitud de retiro de demanda, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre la misma. Líbrese la respectiva misiva.

Vencido el término aquí dispuesto, ingrese el proceso al despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200839

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: CARLOS ANDRES PERALTA BARRIOS.

Las gestiones atinentes a la notificación del demandado, agréguese a la actuación para los fines a que haya lugar, sin embargo, las mismas no se tendrán en cuenta, como quiera que en primer lugar, la comunicación remitida claramente da cuenta de la ritualidad de que trata la Ley 2213 de 2022, sin embargo, se advierte que en la misma, se indica que, puede ponerse en contacto del despacho mediante el correo institucional, para fines de surtir la notificación personal de forma electrónica, lo cual, contradice la finalidad de la comunicación enviada; por otro lado, sea menester igualmente señalar que no se da información completa sobre la atención en el despacho, ya que no solamente lo es por correo electrónico o baranda virtual, sino que igualmente se está atendiendo de manera presencial en los horarios establecidos para de 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m., a 5:00 p.m.

Teniendo en cuenta lo anterior, es por lo que la parte demandante deberá proceder de conformidad efectuando nuevamente la notificación en debida forma, adicionalmente, que en lo sucesivo, el apoderado demandante igualmente deberá allegar el acuse de recibido del mensaje de datos que se remita al demandado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200355

Demandante: COMPULIBRANZA.

Demandado: OLGA DIAZ MORENO Y OTRO.

Téngase en cuenta para los todos los efectos que, la parte demandante dentro del término legal descorrió las excepciones.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am, del día 28 del mes de junio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 443 en concordancia con el 372 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte a los demandados, quienes deberán comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelvan el interrogatorio que en forma verbal o escrita se les formule.

3. TESTIMONIAL: Cítese a la señora SANDRA CECILIA UPEGUI GARCIA, quien deberá asistir a la hora y día antes señalados, para que rinda la declaración que de la misma se ha solicitado.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante y/o quien haga sus veces, quien deberá comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelva este el interrogatorio que en forma verbal o escrita se le formule.

3. TESTIMONIAL: Cítese a los señores BEATRIZ DIAZ MORENO, ISLEN PAOLA FANDIÑO PLATA y ALLISON UPEGUI FORERO, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados, para que rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado.

En cuanto a la declaración de la señora SANDRA CECILIA UPEGUI GARCIA, téngase en cuenta que la misma ya fue citada conforme se dispuso en párrafos atrás, y a quien dicho extremo igualmente podrá interrogar.

4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Decrétase la exhibición de los documentos solicitados por la parte demandada en el acápite de pruebas del escrito de excepciones, y para lo cual se requiere al representante legal de la entidad demandante para efectos de que, el día de la audiencia exhiba los mismos, luego de la evacuación de su interrogatorio.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200841

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: MARIA ILSA AVILA GORDILLO.

En atención a la documental allegada por la parte demandante, previo a resolver lo pertinente frente a la notificación de la demandada, para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, apórtese la evidencia de cual fue el mensaje de datos enviado, esto es, el contenido del mensaje que se le remitió a la demandada en su momento, pues tan solo se aportó el acuse de recibido del mensaje, pero ningún comprobante del envío de la comunicación de que trata la Ley 2213 de 2022, así como del mandamiento de pago y traslado de la demanda y sus anexos, a efectos de que, sean agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200873

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: URIEL MANCILLA BADILLO.

Las gestiones efectuadas por la parte demandante para efectos de la notificación del demandado, agréguese al plenario para los fines del caso; sin embargo, el despacho no puede tener en cuenta las mismas, como quiera que el citatorio no se efectuó en debida forma, puesto que allí se plasmó información que no se ajusta con los parámetros del artículo 291 del C.G. del Proceso, situación que sin duda, puede generar eventuales nulidades, y por ende, se deberá proceder nuevamente y en debida forma.

De otro lado, recibidas las comunicaciones emitidas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias para los fines legales del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110013003019201900046

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ROSA ELENA CASTELLANOS ARTEAGA

En atención al informe secretarial y habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Primer Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 6 del mes junio de del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles objeto de comisión, y por ende, el apoderado de la parte interesada deberá asistir a la misma y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Para tal efecto, se DESIGNA como secuestre de la lista de auxiliares de justicia habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, a CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL S.A.S., que igualmente, ya aceptó el cargo, conforme se aprecia en el expediente.

Líbresele comunicación al correo electrónico *centrointegraldeatencionsas@gmail.com* informándole la hora, fecha y dirección de la ubicación de los inmuebles, en donde se va a realizar la diligencia de secuestro, para que comparezca a la misma.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300188

Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC.

Demandado: TERESA DE JESUS CONTRERAS.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, y verificada nuevamente la actuación procesal surtida en este asunto, se tiene que el proveído del 21 de abril de 2023, por el que se dispuso señalar fecha para llevar a cabo una diligencia de secuestro, no debió dictarse en el sentido allí plasmado, pues no corresponde con la realidad procesal; en efecto obsérvese que, el contenido de la referida providencia trata de un despacho comisorio, cuando en realidad, lo que se persigue en este asunto es el trámite especial de aprehensión y entrega de vehículo automotor, de allí que sea menester tomar las medidas de saneamiento que amerita el caso, y por tanto se dispone:

a. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído del 21 de abril de 2023, en virtud a lo ya indicado.

b. Como consecuencia de lo anterior, y habiéndose dado cumplimiento al auto de fecha 23 de marzo de 2023, al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora FINANZAUTO S.A. BIC, en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora FINANZAUTO S.A. BIC, para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por Secretaría remítase el oficio aquí dispuesto directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

TIÉNESE Y RECONÓCESE al doctor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**.

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-4003-007-2022-00703-00

Demandante: DEUDU S.A.S.

Demandado: MARYORIS PATRICIA NAVARRO ARIAS

Las respuestas de las diferentes entidades en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, para que, de ser el caso, y la parte actora lo considere, efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

De otro lado, y pese al anterior informe secretarial en el que se indica que la demanda fue contestada en término, lo cierto es que la misma es extemporánea, pues nótese que, la notificación surtida bajo los parámetros del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, enviada el 20 de agosto de 2022, se entiende surtida desde el 24 de agosto de 2022, luego entonces, la demanda se encuentra notificada personalmente, desde esta última calenda, por ende, el término para contestar la demanda, feneció el 7 de septiembre de 2022, a las 5:00 pm, por lo que, y al radicarse la contestación en el correo institucional de este Despacho el 7 de septiembre de 2022, a las **5.34 pm.**, la misma es extemporánea.

Decantado lo anterior, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Por último, se reconoce personería jurídica a la Dra. LOLY NAVARRO ARIAS, como apoderada judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**

Hoy, **9 de mayo de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00703-00

Demandante: DEUDU S.A.S.

Demandado: MARYORIS PATRICIA NAVARRO ARIAS

Por ser procedente la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo de los dineros que, por concepto de salario, honorarios y/o comisiones percibe la parte demandada, como empleada de **GOMACARIBE S.A.S**, comuníquese al pagador en los términos y la forma prevista en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. **Limítese la anterior medida a la suma de \$80.000.000.00, m/cte.**

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**

Hoy, **9 de mayo de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00705-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: ALEJANDRO SALAZAR CASTILLO.

Las respuestas de las diferentes entidades en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, para que, de ser el caso, y la parte actora lo considere, efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada, se encuentra notificada desde el 20 de septiembre de 2022, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**

Hoy, **9 de mayo de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-006-2018-00737-00

Demandante: ROBERTO RODRIGUEZ

Demandado: ROSA GUZMÁN

En primer lugar, frente a la solicitud de actualización de oficio de embargo de remanentes, y previo a proveer, aclárese al Despacho si en su momento dicho oficio fue retirado, si fue radicado ante la dependencia solicitada, y si no se radicó, indíquese los motivos.

De la sentencia proferida por el Juzgado 8 de Familia de Descongestión de Bogotá D.C., solicitada como prueba, agréguese a autos y córrase traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00740-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ANA LUCIA CUINEME DUARTE

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, iniciado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ANA LUCIA CUINEME DUARTE**, y **FABIAN ALEXANDER RAMIREZ**, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA RESPECTO EL PAGARÉ 204139056211.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. **Ofíciense.**

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción por cuanto el título original y la Escritura Pública se encuentran en custodia de la entidad demandante, no obstante, la parte actora deje la constancia que las obligaciones allí instrumentadas continúan vigentes.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**

Hoy, **9 de mayo de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00740-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ANA LUCIA CUINEME DUARTE

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ANA LUCIA CUINEME DUARTE, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**

Hoy, **9 de mayo de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00744-00

Demandante: GILBERTO SALAMANCA CARDENAS

Demandado: ACREEDORES

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, ofíciase al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución, para que dejen a disposición de este Despacho el proceso y las medidas cautelares del proceso 110014003-042-2015-00788-00. **Ofíciase.**

Las respuestas de la Cámara de Comercio y los demás despachos judiciales, agréguese a autos.

Requírase al liquidador designado, para que, en el término de cinco (5) días indique si acepta o no el encargo encomendado, so pena de la imposición de las sanciones de ley.

Adicional, se indica que se asignan como honorarios provisionales al liquidador la suma de \$500.000.00, m/cte., **secretaría comuníquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**

Hoy, **9 de mayo de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00476-00

Demandante: BANCOLOMBIAS.A.

Demandado: TG IMPRESIÓN S.A.

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito aportada por el extremo actor, pues, no se compasa con la literalidad de mandamiento de pago, en primer lugar, se incluyeron intereses remuneratorios, cuando los mismos no fueron ordenados, además, se están cobrando los intereses de mora sobre el capital completo, olvidando el profesional del derecho, que, se deberá cobrar los intereses sobre el capital vencido, desde la exigibilidad de cada cuota, y respecto el capital acelerado desde la presentación de la demanda, y no desde la primera mora reportada, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

Así las cosas, por la parte actora, efectúese de manera correcta la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la orden del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00481-00

**Demandante: VINNURETTI & ARAGON ABOGADOS
S.A.S.**

Demandado SALVAR ARCHIVOS S.A.S.

Como quiera que el término concedido en auto de fecha 9 de diciembre de 2022, no se subsanó la reforma a la demanda, el Despacho la rechaza.

En cuanto a la solicitud de actualización de oficios, no se accede, pues la reforma a la demanda ni siquiera ha sido admitida, y por ahora los oficios elaborados se ajustan a la orden de pago inicial.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00481-00

Demandante: ABOGADOS MARUBIO & ASOCIADOS S.A.S

Demandado SALVAR ARCHIVOS S.A.S.

Para resolver lo pertinente a la nueva reforma a la demanda, (documento 65) el Despacho la inadmitirá para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Como quiera que se advierte que la sociedad demandante **VINNURETTI & ARAGON ABOGADOS S.A.S.**, cambió su razón social, desde el 31 de marzo de 2022, a **ABOGADOS MARUBIO & ASOCIADOS S.A.S.**, deberá corregirse el poder conferido y el libelo demandatorio, indicando correctamente la razón social de la entidad demandante.

2. Indíquese la dirección física y electrónica de la entidad demandante, como es una persona jurídica, deberá ser la indicada en el certificado de cámara y comercio de la entidad.

3. Exclúyase la pretensión tendiente al cobro de intereses corrientes, pues los mismos no se encuentran pactados en el título base de ejecución.

4. Determinése taxativamente para cada factura, desde que fecha se pretenden los intereses de mora.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**

Hoy, **9 de mayo de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00108-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ORLANDO MUÑOZ FERRO

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito aportada, como quiera que, el cobro de los intereses de mora sobre el capital acelerado, se está cobrando desde fecha diferente y anterior a la ordenada en el mandamiento de pago, así las cosas, por la parte demandada rehágase la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00129-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: JULIA CANTE

Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada el 26 de septiembre de 2022, pues el traslado surtido data del 23 de junio de 2022.

No se acepta la renuncia que del poder conferido presentó el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que, no se acreditó que se remitiera copia de la renuncia al poderdante.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00042-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: TIENDAS EN LINEA DE COLOMBIA S.A.

Aceptar la renuncia que del poder conferido presentó el apoderado judicial del extremo demandante, por ajustarse los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**

Hoy, **9 de mayo de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00381-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: ENA SOFIA DIAZ

La respuesta de la ORI, agréguese a autos, para que, de ser el caso y la parte actora lo considere pertinentes, efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-0004-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: LEONEL CARREÑO

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, el extremo demandado guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de **\$ 50,214,547.80**, con corte a 12 de agosto de 2022.

De otro lado, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$2.100.000.00, m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060**

Hoy, **9 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB